

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 94.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Córdoba 3 Abril, 1'50 mañana.—

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«A las doce y media han llegado á esta capital S. M. el Rey y la Princesa de Asturias sin la menor novedad. Las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales esperaban en la estacion á las Reales Personas, á cuya llegada se iluminó el espacio con luces de bengala. S. M. y A., que descendieron del tren en medio de las mas calurosas aclamaciones y de los vivas mas entusiastas y generales, han cruzado en coche los paseos y las calles de la ciudad hasta casa del Conde de Torres Cabrera, en donde se hospedan los ilustres viajeros.»

Córdoba 3 Abril, 8'30 mañana.—

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento S. M. y A. R. se disponen á salir para asistir solemnemente al *Te Deum* que va á cantarse en la Catedral.

La alegría del pueblo no tiene límites, hallándose en Córdoba la mitad de la provincia. Los repiques de campanas, las músicas, los vivas y voladores

no cesan. El orden y el entusiasmo admirables.»

Córdoba 3 Abril, 12'57 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Secretario general de la Presidencia:

«S. M. el Rey ha recorrido en coche la ciudad, siendo frenéticamente aclamado en todas partes.

S. M. sale en este momento de la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y se dirige á la Colegiata de San Hipólito, donde visitará los restos mortales de Alfonso XI y Fernando IV. A la una se verificará la recepcion oficial.»

Córdoba 3 Abril, 7'4 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Ha tenido lugar á la una la recepcion oficial, que ha sido lucidísima y sumamente numerosa, pues han concurrido en gran número de todos los extremos de la provincia. Inmediatamente despues S. M. el Rey y su Augusta Hermana se han trasladado de nuevo á la Catedral, examinando detenidamente las bellezas arquitectónicas y artísticas que encierra.

Han visitado luego la Casa de Expositos, el Instituto, donde S. M. ha distribuido premios á los alumnos, el templo de San Rafael, la Exposicion de Bellas Artes é Industria, la Fábrica de sombreros de Sanchez, y han asistido á la ceremonia de colocar la primera piedra del nuevo Cuartel de Caballería. Esta noche honrarán con su presencia, despues de la comida oficial, la velada literaria que les ofrece el Casino. En todas partes la concurrencia ha sido extraordinaria y las demostraciones de adhesion y de afecto unánimes.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Habiendo desertado del Regimiento Infantería de Cantabria el soldado Norberto Sanchez Ballano, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, caso de ser habido.

Burgos 5 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Norberto Sanchez Ballano.

Hijo de Inigo y de Simona, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, avecindado en su pueblo, de oficio jornalero, edad 18 años 6 meses 26 dias, estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

El día 2 del corriente mes desapareció de la casa de Prudencio Castro, vecino de Castrogeriz, el joven Victoriano Rodriguez Castro, cuyas señas se insertan al pie; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguacion del paradero y detencion de dicho fugado, po-

niéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 6 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del Victoriano.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste chaqueta de paño de Astudillo, pantalon claro de cuadros, chaleco de paño oscuro, zapato blanco y gorra de pellejo, lleva además un lio de ropa.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Tudela, se ha encontrado en las aguas del Canal Imperial de Aragon en el punto del Vocal Real de aquella jurisdiccion, el dia 29 de Marzo último, el cadáver de un hombre de las señas anotadas al pie; y no habiendo podido conseguirse la identidad de su persona, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar si de dos meses ó dos y medio á esta parte ha desaparecido de los pueblos de la misma, y principalmente de los de la ribera del Ebro, algun individuo de la edad y señas que se expresan, dando conocimiento en su caso á este Gobierno.

Burgos 6 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas.

Edad 45 á 50 años, viste pantalon de pana color de botella rayado, chaqueta de paño negro, chaleco de paño, faja morada con una correa, borceguies muy recios y herrados con clavos, camisa muy súcia y deteriorada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado al de la Guerra, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que se ha servido V. E. dirigir á este Ministerio con fecha 11 de Enero último, á consecuencia de un expediente instruido por el Director general de Administracion militar, relativo á la proporcion en que los contratistas deben satisfacer los anuncios de las subastas que se insertan en la Gaceta oficial, pues habiéndose celebrado en la Fábrica de pólvora de Granada una licitacion para contratar varios efectos, se ocasionaron dos anuncios, el primero de publicacion de dicho acto, y el segundo de los precios límites que en el mismo habian de regir; y que segun lo estipulado en el pliego de condiciones debian los adjudicatarios contribuir á sufragar los gastos de anuncios: que celebrado el remate, y habiéndose presentado proposicion únicamente á una parte de dichos efectos, y no estando determinada la proporcion en que habian de satisfacerse dichos gastos, la Junta económica del establecimiento creyó equitativo que sólo debian pagar una parte del valor del primer anuncio, puesto que el segundo no hacia referencia á los artículos, sino á su precio, y por lo tanto ordenó el pago ajustándose á este criterio, con cuya determinacion nose ha conformado la Direccion de la Gaceta; y teniendo en cuenta ese Ministerio del digno cargo de V. E. que el pago de que se trata es un arbitrio impuesto por este de Gobernacion, y que á los dependientes del de la Guerra no les incumbe más que consignar en los pliegos de condiciones la obligacion de satisfacerlos, exigiendo despues el justificante de que se ha cumplimentado, interesando se dicte una resolucion aclaratoria de las disposiciones que rigen en la materia.

Vista la Real orden 20 de Setiembre de 1875, disponiendo que todas las Dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales, que remitan anuncios de subasta para su insercion en la Gaceta de Madrid, consignen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura

que deben formalizar para el cumplimiento del contrato:

Considerando que dicha disposicion no impone otro deber á las Dependencias y Corporaciones citadas que el de consignar en los pliegos de condiciones la obligacion de los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de anuncios y justificar su pago:

Y considerando asimismo que únicamente á la Administracion de la Gaceta compete determinar la cantidad que los contratistas de servicios públicos deban satisfacer por la insercion de anuncios, conforme á las tarifas vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, tanto en el caso que nos ocupa como en los que en adelante se ocurran de igual naturaleza, la mision de las Dependencias y Corporaciones expresadas es la de consignar en los pliegos de condiciones la obligacion á que quedan sujetos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de anuncios en la Gaceta de Madrid, exigiendo el justificante del pago en el acto de entregar las copias de las escrituras que deben formalizar para el cumplimiento del contrato; y que los contratistas ó rematantes están obligados á satisfacer dicho importe en la Administracion de la Gaceta, donde podrán entablar las reclamaciones que estimen oportunas cuando no creyesen ajustado el pago á las tarifas vigentes:

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1877. — El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del reglamento de 20 de Setiembre de 1875, dictado para llevar á efecto la requisita de caballos para el Ejército, dispuesta por el decreto de 18 del mismo mes y año, formaron parte de las Comisiones de requisicion diferentes Profesores Veterinarios civiles, que unas veces estuvieron llamados á representar los intereses

del Ejército y las más para intervenir como representantes facultativos de las Autoridades provinciales y municipales. Terminado su cometido, trataron de hacer efectivos los honorarios que habian devengado, y con motivo de sus reclamaciones surgieron dudas acerca de si aquellos debian ser satisfechos por el Ministerio de la Gobernacion ó por este de la Guerra, habiéndose dictado por ambos departamentos diferentes Reales disposiciones.

En su vista, pues, y con el fin de dar solucion terminante á este asunto, el Ministro que suscribe creyó llegado el caso de oír acerca del particular al Consejo de Estado en pleno; y de acuerdo con lo informado per el mismo en 14 de Febrero último, y con lo resuelto por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El pago de los honorarios devengados por los Profesores Veterinarios civiles que intervinieron en la requisita de caballos llevada á cabo con motivo de la última campaña, corresponde al ramo de Guerra cuando hayan sido nombrados para sustituir á los Veterinarios militares, representando en aquel acto los intereses del Ejército.

Segundo. Corresponde satisfacer estos honorarios á las Diputaciones provinciales cuando los Profesores de que se trata hayan sido nombrados por dichas Corporaciones para representar los intereses locales sujetos á la requisita.

Tercero. En el caso de que por no haber en una localidad Veterinario militar haya sido nombrado uno civil que represente á la vez los intereses del Estado y de la provincia, se satisfarán sus honorarios por mitad entre el ramo de Guerra y la Diputacion provincial.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 15 de Enero de 1877.

Abierta á las 12 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga, y asistencia de los Sres. Cuesta, Jalon, Huidobro, Aparicio, Bustillo, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez (D. Indalecio), Ontoria, Diaz, Nieto, Martinez (D. Dámaso), Puig, Gallo (D. Luis), Garcia Inés, Ruiz Oria, y Rilova, se leyó y aprobó el acta de la última sesion celebrada en 21 de Diciembre último.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Pancorbo en que se expresan los daños causados por un incendio acaecido en aquella localidad el dia 9 del actual en la calle de San Nicolás, y haciendo presente que el vecino Eusebio de Délica, dueño del edificio número 65, destruido por las llamas, ha quedado en muy mal estado de intereses, y la Diputacion acordó no haber lugar á conceder socorro alguno de fondos provinciales por no existir en el presupuesto partida alguna destinada al efecto.

Igual resolucion se adoptó respecto de una peticion análoga de D. Félix Heras, vecino de Garganchon, dueño de una casa incendiada en dicho pueblo, y otra de D. Tomás Saez Garcia á quien se le quemaron tambien dos pajares en Bañuelos de Bureba.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito participa haber delegado en su autoridad el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, en lo referente al distrito de esta Capitanía General, las atribuciones del Bando de 30 de Noviembre último.

Diose cuenta de otro oficio del Excmo. Sr. Capitan General remitiendo á esta Corporacion á los efectos de la regla 3.ª del expresado bando la instancia de D. Matías Calzada, Maestro de primera enseñanza en propiedad de Arroyo, pidiendo que se obligue á Francisco Ortega, Jefe de aduaneros carlistas, que le destituyó de su cargo, á que le abone la mitad del sueldo que disfrutaba correspondiente al periodo durante el cual estuvo destituido; y despues de breves palabras de los Sres. Presidente, Casaviella y Nieto, se acordó que pasara el expediente en ponencia á estos dos Sres. Diputados.

Se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la instancia de varios vecinos de Bobeda de la Rivera

pidiendo que les sean devueltas las 100 pesetas que cada uno de ellos fue obligado á satisfacer por el Teniente Coronel de Caballería D. Francisco de la Rosa, que en Marzo de 1875 estaba de operaciones en Castrobarco, para pagar á Ildefonso Lopez Resises, convecino de los mismos, la pareja de bueyes que le fue arrebatada por el cabecilla Campo.

Asimismo quedó enterada la Diputación de la carta dirigida por el Sr. Vicepresidente de esta Corporación Don Juan Lopez Gutierrez al Sr. Zumárraga, que lo es de la Comisión provincial, participándole su imposibilidad de asistir á estas sesiones por hallarse enfermo.

Dada cuenta de un oficio de la Comisión provincial de Albacete excitando á esta Corporación á que se eleve una exposición á las Cortes y otra al Ministerio de Hacienda pidiendo que se declare que no necesitan sellos de recibo y de guerra las cartas de pago que expiden las Diputaciones cuando su importe llega respectivamente á 75 y 25 pesetas ó excede de dichas cantidades, se acordó que se eleve dichas exposiciones.

Se acordó señalar como último término improrrogable para la admisión de solicitudes á la gratificación de 125 pesetas que la Diputación concede á las familias de los que han fallecido en campaña el que queda hasta fin de Marzo próximo.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de San Sebastian los documentos que ha remitido justificativos de los suministros hechos por aquella Corporación con sus fondos á los 1845 carlistas naturales de esta provincia, á fin de que pueda lograr que el Gobierno le reintegre dichos anticipos.

Se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente sobre aplicación de la ley de 16 de Diciembre último relativamente al sueldo que en adelante debe disfrutar el Contador de fondos provinciales.

Dióse cuenta de la instancia de Don Luis Garcia pidiendo que se le nombre comisionado de apremio para la realización de los descubiertos de gastos provinciales, y se acordó que pasara á la Comisión provincial para que resuelva lo que considere procedente.

Así bien se acordó que pasen los expedientes pendientes de resolución á las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento para que dictaminen sobre ellos.

La Diputación quedó enterada del oficio en que los Diputados D. Eusebio M. de Guinea y D. Máximo Leon Pe-

rez anunciaban su imposibilidad de asistir á las presentes sesiones.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Burgos 15 de Enero de 1877.— El Vicepresidente accidental, Victoriano Zumárraga. — Los Diputados Secretarios, Luis Gallo, Adolfo Garcia Inés.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia en la Visita que va á girar en las Escuelas públicas de la misma, dará principio dentro de pocos días en los distritos municipales que se expresan á continuación. Y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que respectivamente tienen que llenar en tan importante servicio, se inserta también á continuación el citado itinerario, así como los artículos del reglamento general que han de cumplimentarse, y el modelo á que han de atenerse los Maestros al dar noticia del estado de sus respectivas escuelas.

Esta Junta considera innecesario encarecer á los Sres. Alcaldes el apoyo y cooperación que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar cumplidamente su importante misión.

Para que los Maestros no aleguen ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Sres. Alcaldes respectivos exhibirán á aquellos este Boletín tan pronto como le reciban.

Burgos 5 de Abril de 1877.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

ITINERARIO.

Partido de Salas de los Infantes.

- Quintanalara.
- Torrelara.
- Jurisdicción de Lara.

- Campolara.
- Villoruevo.
- Mambrilla de Lara.
- Hortigüela.
- Barbadillo del Mercado.
- Cascajares.
- Contreras.
- Ahedo.
- Carazo.
- Santo Domingo de Silos.
- Espinosa de Cervera.
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Salce.
- Hinojar del Rey.
- Quintanarraya.
- Huerta de Rey.
- La Gallega.
- Hontoria del Pinar.
- Rabanera del Pinar.
- Pinilla de los Barruecos.
- Mamolar.
- Cabezón de la Sierra.
- Moncalvillo.
- Castrillo la Reina.
- Hacinas.
- Villanueva de Carazo.
- Salas de los Infantes.
- Palacios de la Sierra.
- Vilviestre del Pinar.
- Canicosa.
- Quintanar de la Sierra.
- Neila.
- Valle de Valdelaguna.
- Monterrubio.
- Barbadillo de Herreros.
- Riocabado.
- Barbadillo del Pez.
- Vizcainos.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Monasterio de la Sierra.
- Castrovido.
- Pinilla de los Moros.
- Jaramillo Quemado.
- Villaesposa.
- Jaramillo de la Fuente.
- San Millán de Lara.
- Tinieblas.

Partido de Belorado.

- Pineda de la Sierra.
- Valmala.
- Rábanos.
- Garganchon.
- Santa Cruz del Valle.
- Fresneda de la Sierra.
- Pradoluengo.
- Villagalijo.
- San Clemente del Valle.
- Eterna.
- Puras de Villafranca.
- Villambistia.
- Tosantos.
- Belorado.
- Fresneña.
- Viloria.

- Basconiana.
- Castil Delgado.
- Redecilla del Camino.
- Ibrillos.
- Redecilla del Campo.
- Cerezo Riotiron.
- Quintanalaranco.
- Fresno de Riotiron.
- Carrias.
- Castil de Carrias.
- Alcocero.
- Cueva Cardiel.
- Villalvos.
- Villanasur.
- Villalomez.
- Villaescusa la Solana.
- Cerraton de Juarros.
- Arraya.
- Espinosa del Camino.
- Ocon de Villafranca.
- Villafranca Montes de Oca.

Art. 142. Los Maestros y Maestras de Escuela pública deberán tener preparada cuando llegue el Inspector una noticia del estado de la escuela arreglada al modelo que se halla á continuación.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá á invitación del Inspector y con asistencia de este la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá dicho Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la Instrucción primaria en la localidad y en cada una de las Escuelas; pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo, y en vista de las explicaciones que se le den propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido en mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

Modelo que se cita en la circular.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.

Estado de la Escuela pública á cargo de D.....

Observaciones del Inspector. Datos suministrados por el Profesor.

- 1.º Situacion, estado y dependencia del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de la Escuela.
- 5.º Número de alumnos matriculados.
 - Niños. { Menores de seis años..... 7
 - { De 6 á 10 id..... 10 } 25
 - { Mayores de 10 id..... 8 }
 - Niñas. { Menores de 6 años..... 3
 - { De 6 á 10 id..... 8 } 20
 - { Mayores de 10 id..... 9 }
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
 - Niños. { Menores de 6 años..... 4
 - { De 6 á 10 id..... 5 } 15
 - { Mayores de 10 id..... 6 }
 - Niñas. { Menores de 6 años..... 4
 - { De 6 á 10 id..... 9 } 16
 - { Mayores de 10 id..... 3 }
- 7.º Idem de los que estan dispensados del pago de retribuciones..... 12
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de niños de cada seccion.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del Maestro, titulo profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotacion para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

(Fecha y firma del Maestro.)
F. de T.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lucio Valmaseda, Escribano del Juzgado de esta villa de Salas de los Infantes,

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de oficio contra Anselmo Ortego y Rica, Secretario del Juzgado municipal y vecino de Huerta de Rey, sobre falsificacion de la partida de matrimonio civil de Felipe Perdiguero é Isabel Diez, la cual ha terminado por sentencia firme de 12 de Enero próximo pasado, y cuya sentencia contiene la parte dispositiva del tenor siguiente.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Anselmo Ortego y Rica en la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena temporal, con las acceso-

rias de interdicion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpetua, en la multa de quinientas pesetas y al pago de todas las costas, en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Y luego que esta nuestra sea firme, teniendo en consideracion que de la aplicacion rigurosa del artículo trescientos catorce del Código al caso actual resulta, á juicio de la Sala, notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito, expóngase lo conveniente al Gobierno de S. M. en vista de lo que dispone el párrafo segundo del artículo segundo del expresado Código.

Lo relacionado é inserto conviene exactamente con la parte dispositiva de la sentencia de su razon, obrante en mi oficio, á que me remito. Y para que conste signo y firmo el presente en Salas de los Infantes á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Lucio Valmaseda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	649,50	17,13	666,63
» Matadero.....	532,07	»	532,07
» Ferro-carril.....	5,67	108,24	113,91
» Santander.....	65,55	23,65	89,20
» Madrid.....	94,41	15,71	110,12
» Francia.....	70,40	30,30	100,70
» San Pedro.....	52,88	10,25	63,13
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1470,48	205,28	1675,76

Burgos 5 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

CENSOS EN VENTA.

Se vende uno de 12 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, cuyos fincas á que está afecto se hallan en jurisdiccion del pueblo de Riocerezo, partido judicial de esta Capital.

Otro de ocho fanegas de trigo á laga, y cuyas fincas están en jurisdiccion de Temiño, pueblo muy inmediato al de Riocerezo.

La persona á quien convenga su adquisicion puede tratar de ajuste con la Señora viuda de D. Nicolás de Rico, que vive en la Llana de Afuera de esta Ciudad, casa núm. 15.

ALMACENES DE FERRETERIA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país; batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.)

FÁBRICA DE JABON.

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 15

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios infimos y con garantia.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vascongadas é inglesas.)

Pidanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.

Descuentos por cantidades. 8

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Abril de 1877.

Barómetro { 9^h m. A=672,7.
 { 3^h t. A=676,8.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=7,0.
 { ter. hum.=6,5.
 { 3^h t. ter. seco=7,8.
 { ter. hum.=5,6.

Temperatu- { Max. sol=14,8.
ras..... { sombra=8,6.
 { Min. sombra=5,0.
 { reflector=4,8.

Direccion del viento { 9^h m.=SO.
 { 3^h t.=SO.